OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACIÓN DEL MODELO 347 EN EL EJERCICIO 2016

<table>
<tr><th>Obligados</th><th>Actividad desarrollada</th><th>Tributación</th><th colspan="2">¿Tienen que presentar el 347?</th><th></th></tr>
<tr><td rowspan="4">Personas físicas o entidades sin personalidad jurídica (art. 34.3 NFGT) con domicilio fiscal en Bizkaia</td><td>Actividades económicas</td><td>Rendimientos de actividades económicas en IRPF</td><td colspan="2">NO (ya que tienen que presentar el modelo 140)</td><td rowspan="6">-Deberán relacionar a todas aquellas personas o entidades, con – quienes hayan efectuado operaciones que en su conjunto para cada una de dichas personas o entidades hayan superado la cifra de 3.005,06 € durante el año natural computándose de forma separada entregas de bienes y servicios y adquisiciones. La información sobre dichas operaciones se suministrará desglosada trimestralmente.

-Se entiende por importe de la operación el importe total de la contraprestación (el que resulte de aplicar las normas de determinación de la base imponible del IVA, incluso respecto de aquellas operaciones no sujetas o exentas al mismo).En aquellos casos de operaciones sujetas y no exentas del IVA se añadirá al importe de las contraprestaciones totales las cuotas del impuesto y recargos de equivalencia repercutidos o soportados y, en su caso, las compensaciones, percibidas o satisfechas, en el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca.</td></tr>
<tr><td>Arrendamientos de vivienda exentos de IVA</td><td>Rendimientos de capital inmobiliario en IRPF</td><td colspan="2">NO</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Arrendamientos de locales de negocio sujetos y no exentos de IVA</td><td rowspan="2">Rendimientos de capital inmobiliario (local) o mobiliario (negocio + local) en IRPF</td><td>Si presentan modelo 180</td><td>NO</td></tr>
<tr><td>Si no presentan modelo 180</td><td>SI (deben presentar el modelo en papel Hacienda, no por BILA ni Bizkaibai)</td></tr>
<tr><td colspan="2">Personas jurídicas públicas o privadas</td><td>Que desarrollen una actividad económica</td><td colspan="2">SI (presentación por la plataforma BILA)</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td>Establecimientos privados de carácter social</td><td rowspan="2">Que no desarrollen una actividad económica</td><td rowspan="2">SI (presentación opcional por la plataforma BILA)</td><td rowspan="2">Las comunidades de propietarios y los establecimientos de carácter social deberán declarar las adquisiciones en general de bienes o servicios que efectúen (aunque no se trate de una actividad económica), salvo:
• Las de suministro de energía eléctrica y combustibles de cualquier tipo con destino a su uso y consumo comunitario.
• Las de suministro de agua con destino a su uso y consumo comunitario.
• Las derivadas de seguros que tengan por objeto el aseguramiento de bienes y derechos relacionados con zonas y elementos comunes</td></tr>
<tr><td>Entidades (Ley 49/1960, propiedad horizontal): comunidades propietarios, subcomunidades,…</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td>Administraciones públicas o entidades integradas en las mismas las cámaras y corporaciones, los colegios y asociaciones profesionales de carácter público, las Mutualidades de previsión social de naturaleza pública y las demás entidades públicas, incluidas las Gestoras de la Seguridad Social, los partidos políticos, los sindicatos y las asociaciones empresariales</td><td>• Que hayan efectuado adquisiciones de bienes o servicios a otras personas o entidades al margen de sus actividades empresariales o profesionales o, incluso, cuando no realicen actividades de esta naturaleza que en su conjunto, para cada una de ellas hayan superado la cifra de 3.005,06 euros durante el año natural correspondiente
• Que hayan satisfecho subvenciones, auxilios o ayudas a personas o entidades, cualquiera que sea su naturaleza o carácter, con independencia de que su importe anual supere o no la cifra de 3.005,06 euros.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Las sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que, entre sus funciones realicen la de cobro, por cuenta de sus socios/as, asociados o colegiados, de honorarios profesionales o de otros derivados de la propiedad intelectual o industrial o de los de autor, siempre y cuando el total de la cantidad satisfecha a cada persona imputada haya superado la cifra de 300,51 euros.</td></tr>
</table>